



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0101-00 (2020-00227 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS "COOCAMIOR"
DEMANDADO: MARITZA ESTHER GONZALEZ ESCOBAR Y JAELE MARIA CORZO NIEVES

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandada fue notificada en debida forma, sin que al vencimiento de los términos haya procedido a la contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, 15 de julio de 2021
La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siendo visible en la presente demanda se denota que la demandada MARITZA ESTHER GONZALEZ ESCOBAR, se le surtió la notificación por aviso, como consta en la certificación de fecha 09 de julio del presente año, acorde a lo previsto en el Art. 292 del CGP, por lo cual se establece haberse surtido la notificación por aviso en debida forma.

Por otro lado, damos cuenta que la mencionada demandada, otorga poder al profesional del derecho NESTOR TORRES PEREZ, quien depreca copia de la demanda y sus anexos.

No obstante, dada la demanda de justicia generada con ocasión del levantamiento de suspensión de términos judiciales desde el 1º de julio de 2020, resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **ACUERDO CSJA20-11567 (05/06/2020)** lo cual ha forjado, que de manera sistemática pero a su vez tarda, existan multiplicidad de actuaciones que deben ser absueltos por el Despacho dentro de términos razonables, por lo que, esta agencia judicial considera que actuaciones como el envío de la demanda y sus anexos, puede realizarse con mayor celeridad si la parte interesada apoyara en tal gestión, atendiendo el deber de colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia por parte de los sujetos procesales, dispuesto en el inciso tercero del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por aviso la demandada MARITZA ESTHER GONZALEZ ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.388.223, del auto de mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2020, acorde a lo previsto en el Art. 292 del CGP, de conformidad a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOZCASELE, personería jurídica al Dr. NESTOR TORRES PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.128.861 y T.P. 70.443. del C.S de la J. como apoderado judicial de la demandada MARITZA ESTHER GONZALEZ ESCOBAR.

JP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

TERCERO: Impóngase la carga procesal al demandante, del envío de la copia de la demanda de la referencia y sus anexos a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiple de
Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. _____ Barranquilla, de
_____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co